

2. El Director del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Selección, dictará resolución procedente, por delegación del titular de la Consejería de Turismo y Deporte.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener los datos identificativos del solicitante al que se concede la beca y los de los dos suplentes, indicando, como mínimo, los siguientes extremos: Identificación del beneficiario, objeto de la beca debidamente detallado, plazo de duración e inicio de la misma y su cuantía, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual atendiendo a las limitaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, forma de pago y condiciones que se imponen al beneficiario y el plazo y la forma de justificación de los gastos a los que se refiere el apartado 1.b) de la base quinta del presente Anexo.

4. La referida resolución será motivada, fundamentándose la adjudicación de las becas en el orden de puntuación obtenido por el candidato de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base octava, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el expediente los fundamentos de decisión que se adopte, y haciendo constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes.

5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y publicado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

6. La Resolución se publicará en los tablones de anuncios que se indican en el apartado 1 de la base séptima y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos. Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, se notificará la resolución al beneficiario, comunicando la fecha de su incorporación, para que proceda a la aceptación de la beca en los cinco días siguientes a dicha notificación, quedando sin efecto su selección en caso contrario, ante lo cual se procedería en la misma forma con el suplente de mayor puntuación como nuevo beneficiario.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la beca concedida será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Undécima. Obligaciones del becario.

Son obligaciones del becario, además de las establecidas en las letras a) hasta d) del artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, las siguientes:

a) El becario se compromete a realizar los trabajos establecidos en el programa elaborado por el Director de la beca.

b) En el último mes de duración de su beca, el becario presentará una memoria de las actividades realizadas.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

d) El becario estará obligado a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la beca, que la misma está subvencionada por la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

e) Estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Centro Andaluz de Medicina del Deporte, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la beca

concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

f) Comunicar al Centro Andaluz de Medicina del Deporte la obtención de otras becas o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la adjudicación de la beca.

g) Comunicar a efectos de notificación al Centro Andaluz de Medicina del Deporte cualquier cambio de domicilio, finalizando esta obligación una vez transcurridos cinco años desde la percepción del último pago de la beca.

h) Aquellas otras exigidas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma u otra disposición de aplicación.

Duodécima. Modificaciones de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director del Centro Andaluz de Medicina del Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte, por delegación del Consejero.

Decimotercera. Renuncia y reintegro de cantidades.

1. La renuncia a la beca por parte del beneficiario, una vez se haya producido su aceptación deberá comunicarse por escrito al titular del Centro Andaluz de Medicina del Deporte con una antelación mínima de quince días, pudiendo adjudicarse la beca por el período de disfrute restante siempre que no resulte inferior a seis meses, al candidato siguiente por orden de puntuación. En este supuesto, el importe definitivo de la beca se liquidará al renunciante de manera proporcional y en función del tiempo efectivamente dedicado al cumplimiento del programa, debiendo presentar en todo caso, una memoria con las actividades realizadas hasta el momento de su renuncia.

2. De conformidad con el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca, en los siguientes casos:

a) Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la beca.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la citada Ley.

Decimocuarta. Aceptación de los términos de la convocatoria.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus términos y el sometimiento de los participantes y del becario a la misma.

Ver Anexo 2 en página 8.226 de este mismo número

ORDEN de 27 de marzo de 2003, por la que se regula y se convoca la concesión de subvenciones para la formación en materia turística.

Dada la importancia que el turismo representa para la economía andaluza y el énfasis actual que desde todos los foros apunta al establecimiento de parámetros de competitividad basados en la calidad y, que ésta, en el sector que

nos ocupa, está íntimamente relacionada con la formación del capital humano que interviene en el mismo, la Consejería de Turismo y Deporte considera que debe continuar con las líneas de fomento de las acciones formativas en materia de Turismo ya abordadas en años anteriores.

La Orden de 5 de febrero de 2001 que recogía el procedimiento para la obtención de ayudas a las actividades de formación, tenía vocación de continuidad por medio de sucesivas convocatorias dentro del marco de la misma, pero la experiencia en el desarrollo de aquélla y las normas establecidas por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre obligan a realizar algunas modificaciones que, si bien, no conculcan el espíritu anterior de fomento de la formación turística por parte de terceros, facilitarán, por una lado, la gestión a la Administración y, por otro, la de los beneficiarios, al concretarse algunos aspectos que se presentaban algo ambiguos e introducirse nuevos elementos que puedan enriquecer el objetivo que se persigue con esta línea de ayudas. Por otra parte, se amplía el espectro de los destinatarios a todo tipo de persona física, jurídica o institucional, a excepción de los Entes locales.

Debe, asimismo, destacarse que la regulación que se establece, tiene vigencia indefinida, ya que las solicitudes se presentarán y resolverán anualmente dentro de un período de fechas ya establecido. De esta manera se evitan demoras innecesarias en la presentación anual de las solicitudes, al no requerir una previa disposición anual que efectúe la convocatoria de las ayudas.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva. En este aspecto, la Orden aplica las reglas específicas que para los procedimientos de concurrencia no competitiva se contienen en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre y respeta los aspectos generales contemplados en el anterior decreto y su Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión de ayudas por la Consejería de Turismo y Deporte para la organización de conferencias, congresos, cursos, seminarios, jornadas, certámenes, exposiciones y otras actividades de formación e información sobre cuestiones relativas al Turismo que sean realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La concesión de ayudas reguladas en la presente Orden estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden todo tipo de personas físicas, jurídicas o institucionales, a excepción de Entes locales, supramunicipales y empresas públicas participadas por los mismos.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento del Decreto 254/2001 por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos y su régimen jurídico.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

Las subvenciones se destinarán a sufragar los gastos que se deriven de desplazamientos, dietas, alojamientos y honorarios de los profesores y ponentes y los de edición de cartelería, programas y cualquier otro tipo de publicidad que se realice y otros gastos directamente relacionados con la actividad programada, no pudiendo nunca destinarse a gastos de secretaría, dirección y organización de las actividades, gastos generales de las entidades, impuesto sobre el valor añadido, inversiones en inmovilizado ni a la realización de actos sociales tales como agasajos, comidas, regalos, refrigerios y otros de igual índole, por lo que estas partidas no figurarán en los presupuestos que se presenten y, en todo caso, no se tendrán en cuenta para el cálculo del porcentaje subvencionable.

Artículo 5. Plazo de ejecución de las actividades.

Las actividades podrán realizarse desde el día 1 de enero al 15 de noviembre de cada año. Cuando sean actividades como cursos o similares que comiencen el ejercicio anterior, se tendrá en cuenta para su justificación y cómputo el ejercicio en que finalizan.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones que, en su caso, se otorguen por la Consejería de Turismo y Deporte al amparo de esta Orden, no superará el 35% del presupuesto subvencionable de la actividad programada, salvo en casos excepcionales, atendiendo al interés de la actividad programada o peculiaridad de la entidad beneficiaria que, estimará el titular de la Dirección General de Planificación Turística. En todo caso, nunca superará por ella misma o, en concurrencia con ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o no, el coste total de la actividad subvencionable.

2. Asimismo, si el beneficiario es una entidad con ánimo de lucro, deberá aportar información de las ayudas percibidas en concepto de mínimos en los tres años anteriores, cuya suma no podrá ser superior al límite de 100.000 euros.

Artículo 7. Prioridades.

Se consideran de interés preferente para la Consejería de Turismo y Deporte las actividades relativas a: Formación de trabajadores del sector, Tipologías Turísticas, Destinos Turísticos, Mercados Turísticos, Productos Turísticos, Planificación y Ordenación Turísticas, Estructura Turística, Internacionalización, Turismo y Economía, Empresas y Actividades Turísticas, Cooperación Turística con especial incidencia en la Cuenca Mediterránea, América Latina o el Magreb, Turismo y Empleo, el Turismo y la futura ampliación de la Unión Europea, sin que esta relación implique orden de prelación.

Artículo 8. Criterios de concesión.

Como criterios de concesión se tendrán en cuenta el interés de las materias, su repercusión en el sector, oportunidad, interés socio-económico, coste y estructura presupuestaria de las actividades, aportación del solicitante, profesorado y la concurrencia con posibles subvenciones de otras Administraciones o Entes públicos o privados.

Artículo 9. Solicitudes, documentación y plazos.

1. Las solicitudes suscritas por los interesados o representantes legales de las entidades se ajustarán al modelo que figura como Anexo a la presente Orden y, se presentarán y

resolverán anualmente, dentro de los plazos establecidos en la misma, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Deporte y se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte, sito en Edificio Torre Triana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 41092, Sevilla, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 1 de enero al 30 de septiembre de cada año.

3. En los supuestos en que una solicitud no reúna los requisitos exigidos en esta Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos y, si así no lo hiciera, se dictará una Resolución en la que se declarará que se le tendrá por desistido de su petición.

4. Las actividades incluidas en una misma solicitud se considerarán actividades únicas, a los efectos de presupuestos, partidas subvencionables, porcentaje de subvención y resolución conjunta, aunque se realicen en distintas sedes y correspondan a distintas materias.

5. La solicitud de subvención deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

A) Documentación general:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del peticionario o del Pasaporte en regla y del NIF y, si se actúa por representación, acreditación de la misma por bastanteo de poder suficiente, otorgado por letrado de la Junta de Andalucía.

b) En caso de empresa privada con ánimo de lucro, declaración responsable de todo tipo de ayudas públicas otorgadas a la misma, en concepto de ayudas de mínimis en el período de los tres años anteriores a la fecha de la solicitud.

c) Fotocopia compulsada de la Cédula de Identificación Fiscal de la entidad.

d) Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad y escrituras de constitución, debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

e) Declaración expresa responsable del solicitante, de que sobre la entidad a la que representa no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

f) La Dirección General de Planificación Turística podrá requerir, dentro de lo previsto en el ordenamiento jurídico, toda la documentación que estime precisa en cada supuesto concreto.

B) Documentación relativa al proyecto:

a) Memoria de la actividad donde se especifique:

- Materia global, destinatarios, objetivos y método de trabajo.

- Programa con detalle de cada una de las sesiones, duración y horario, profesorado o ponentes, lugar y calendario de celebración.

- Información sobre el coste de la matrícula, en su caso, o gratuidad de la misma, con indicación de si existe posibilidad de obtención de becas y los criterios para su concesión y número de las mismas.

b) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para la organización de la actividad, con identificación del impuesto sobre el valor añadido de las distintas partidas y de las cantidades otorgadas por otras entidades para la financiación de la actividad, así como los posibles ingresos por

matrículas de alumnos. No figurarán en el presupuesto partidas no subvencionables.

c) Declaración en la que se haga constar el compromiso de aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención concedida.

6. La documentación deberá presentarse en documento original o fotocopia compulsada del mismo.

Artículo 10. Resolución y publicación.

Se delega en el titular de la Dirección General de Planificación Turística la resolución de las solicitudes, previa obtención de los informes que considere oportunos. La concesión de las ayudas queda sujeta a la existencia de crédito presupuestario suficiente para el ejercicio, pues no se tramitarán expedientes de gasto de carácter plurianual. El plazo máximo para dictar las correspondientes resoluciones y notificarlas a los interesados será de seis meses a contar desde el día siguiente de presentación de la solicitud. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos. Las subvenciones concedidas serán notificadas a los beneficiarios y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Resolución que ponga fin al procedimiento deberá expresar, como mínimo, los siguientes extremos: Identificación del beneficiario, objeto o finalidad de la ayuda, fecha de inicio y finalización de la actividad, la cuantía de la subvención, el presupuesto subvencionado, el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado, la cantidad a aportar, en su caso, por el beneficiario, la aplicación presupuestaria del gasto, la forma y requisitos exigidos para el pago y su abono de acuerdo con lo que se establece en estas bases reguladoras, las condiciones que se impongan al beneficiario y el plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras.

Artículo 11. Abono de la subvención.

1. La orden de pago de la subvención tendrá lugar una vez realizado el proyecto y, para hacerla efectiva, será necesaria la aportación a la Dirección General de Planificación Turística de la Consejería de Turismo y Deporte, por parte del beneficiario de la subvención, de los documentos que acrediten la realización de la actividad en los términos en que fue proyectada, independientemente del montante de la subvención concedida, en el plazo máximo de 20 días naturales, contados a partir de la finalización de la actividad o, de la notificación de la concesión de la subvención, en el caso de que la actividad se hubiera realizado antes de la notificación de la concesión.

2. Dichos documentos serán los siguientes:

- Certificación por parte del representante legal de la entidad de la intervención de todos y cada uno de los ponentes o profesores previstos en la solicitud.

- Relación de los asistentes, donde figure el Documento Nacional de Identidad de los mismos, matrículas cobradas y becas concedidas si se trata de curso, seminario o similar con inscripción o matriculación previa del alumnado. Si se tratara de congreso, conferencia, etc., con asistencia de personas indeterminadas, el número de asistentes a cada acto, jornada o sesión.

- Una memoria del seguimiento y valoración final de la actividad.

- Justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, por medio de la aportación de los documentos justificativos del gasto total de la actividad.

- Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como no ser deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público.

3. Todos los documentos serán originales o fotocopias compulsadas.

4. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Consejería de Turismo y Deporte, definido en la resolución de concesión y siempre que se haya alcanzado el objetivo o la finalidad perseguidos.

5. El pago de la cantidad subvencionada se realizará preferentemente por medio de transferencia bancaria a la cuenta corriente reseñada en la solicitud, sin menoscabo de lo contemplado en el artículo 36.2 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se modifica el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

Artículo 12. Inscripción de personal.

La Consejería de Turismo y Deporte, a través de la Dirección General de Planificación Turística, queda facultada para inscribir gratuitamente en las actividades subvencionadas hasta un máximo de cinco personas al servicio de la Junta de Andalucía.

Artículo 13. Seguimiento y evaluación de las actividades.

Los beneficiarios de la subvención realizarán un seguimiento pormenorizado de la celebración de las actividades programadas y de su aprovechamiento por parte de los asistentes. Los resultados de este seguimiento y evaluación se plasmarán en un informe conforme a lo requerido en el punto 2, tercer ítem, del artículo 11, que será entregado junto con la justificación del proyecto.

Artículo 14. Modificación del proyecto y de la Resolución.

La actividad deberá responder al programa presentado con la solicitud. Conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, todo cambio sobre la misma, o sobre las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de cualquier otra subvención que fuera notificada después de presentar la solicitud a la convocatoria de esta Orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y deberá ser objeto de comunicación por parte del beneficiario a la Dirección General de Planificación Turística.

El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad subvencionada. Asimismo podrá solicitar del órgano que concedió la subvención, la modificación del proyecto subvencionado sin que, en ningún caso, pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundada, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen. Transcurrido el plazo de dos meses sin que recaiga resolución expresa en relación con la modificación planteada, ésta se entenderá denegada.

El titular de la Dirección General de Planificación Turística, por delegación del Consejero, procederá a las correspondientes modificaciones, en su caso, de la resolución de concesión.

Artículo 15. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad subvencionada en el plazo y forma que establezca la Resolución de concesión, o en su defecto de acuerdo a la memoria presentada con la solicitud, teniendo como fecha límite el 15 de noviembre de cada ejercicio. Solamente en casos excepcionales, de oficio o previa solicitud del interesado y por razones justificadas apreciadas por el titular de la Dirección General de Planificación Turística, tras estudio detallado de las alegaciones, podrá éste ampliar el plazo.

2. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como facilitar cuanta información le sea requerida por ellos.

3. Someterse, asimismo, a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, así como facilitar cuanta información le sea requerida por ellos.

4. Comunicar a la Dirección General de Planificación Turística la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o Ente, público o privado, estatal o internacional, en el plazo de 15 días desde la notificación de la misma, así como las alteraciones a las que se refiere el artículo 14.

5. Comunicar a la Dirección General de Planificación Turística las ayudas de mínimos concedidas tras la presentación de los documentos exigidos en el artículo 9.5, en el caso de las entidades privadas con ánimo de lucro.

6. Justificar ante la Dirección General de Planificación Turística la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución de concesión.

7. Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como no ser deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público, en caso de no estar exonerado por la Consejería de Economía y Hacienda, extremo que, en su caso, habría que acreditar.

8. En toda información o publicidad que se efectúe de las actividades subvencionadas, a realizar con posterioridad a la concesión de la subvención, se deberá hacer constar que éstas están subvencionadas por la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

9. Comunicar a la Dirección General de Planificación Turística todos aquellos cambios del domicilio a efecto de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 16. Reintegro de las subvenciones concedidas.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el supuesto de que se obtenga otra subvención para sufragar la misma actividad que exceda, en concurrencia con la subvención concedida por la Consejería de Turismo y Deporte, de su coste conforme a lo previsto en el presupuesto subvencionable presentado con la solicitud, la entidad beneficiaria estará obligada a reintegrar el exceso.

Artículo 17. Aceptación de los términos de la convocatoria.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus términos y el sometimiento de los participantes a la misma.

Disposición adicional única. Excepción al plazo de presentación para el año 2003.

El plazo para la presentación de solicitudes, para el año 2003, será desde el día siguiente al de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, hasta el 30 de septiembre de dicho año.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 5 de febrero de 2001, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones para la formación en materia turística, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposiciones Finales

Primera. Desarrollo y aplicación.

Se faculta al Director General de Planificación Turística para adoptar cuantas actuaciones sean necesarias en el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 2003.- El Consejero, Por Delegación de firma (Resolución de 20.3.2003), El Viceconsejero, Javier Aroca Alonso.

REVERSO ANEXO

4 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad:		Código Sucursal:	
		Digito Control:	
		Nº Cuenta:	
Entidad:		
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	C. Postal:	
.....	

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña y que la entidad solicitante:</p>			
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.			
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales			
Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
..... €
..... €
..... €
..... €
Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
..... €
..... €
..... €
..... €
<p>Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación, y SOLICITA la concesión de la subvención por importe de</p>			
<p>En a de de</p>			
<p>EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL</p>			
<p>Fdo.:</p>			

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE TURISMO Y DEPORTE.

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo y Deporte le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.</p>
--

000924

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 3 de abril de 2003, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de ayuda para el traslado de explotaciones ganaderas fuera de los cascos urbanos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de los cascos urbanos, para el año 2003.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 17 de enero de 2003 (BOJA núm. 17, de 27 de enero) establece ayudas para el traslado de explotaciones ganaderas fuera de los cascos urbanos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su disposición adicional segunda, establece que, para el año 2003, el plazo de presentación de solicitudes será de 3 meses contados desde la entrada en vigor de dicha Orden.

Teniendo en cuenta las manifestaciones del sector relativas a la insuficiencia del plazo previsto y el volumen de documentación que ha de acompañar a la solicitud, se considera procedente la ampliación de dicho plazo.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de la facultad atribuida al titular de esta Dirección General en la disposición final primera de la Orden de 17 de enero de 2003,

RESUELVO

Ampliar, en 45 días naturales, el plazo de presentación de solicitudes para el año 2003, previsto en la disposición adicional segunda de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 17 de enero de 2003.

Sevilla, 3 de abril de 2003.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se convocan subvenciones a los museos para el año 2003.

Por Orden de 2 de septiembre de 2002 (BOJA núm. 118, de 8 de octubre de 2002), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a los Museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo ello, en el marco de las funciones atribuidas a esta Consejería y con el fin de impulsar la formación y el desarrollo de la Red de Museos Andaluces, así como garantizar la protección del patrimonio cultural andaluz, la Consejería de Cultura, como continuación a la política de subvenciones realizada en ejercicios anteriores, considera de interés la concesión de subvenciones a Museos.

El artículo 1.3 de dicha Orden establece que el titular de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico convocará anualmente dichas ayudas.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Se efectúa convocatoria pública para la concesión de subvenciones a museos andaluces para el ejercicio 2003, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Las solicitudes de ayudas se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I y se presentarán en el lugar y de la forma

que determina el art. 6 de la Orden de 2 de septiembre de 2002 (BOJA núm. 118, de 8.10.02), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Será requisito indispensable el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.5 y el art. 11 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La concesión de las ayudas está limitada por el crédito que se destine a las mismas, en función de las disponibilidades presupuestarias.

4. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa será de 35 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. No podrá resolverse la concesión de subvenciones y ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

6. Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura. Asimismo, en las subvenciones financiadas por los fondos comunitarios, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

7. Las líneas de actuación que serán objeto de ayudas en 2003 son:

- a) Equipamiento de investigación y documentación.
- b) Equipamiento y actividades de conservación.
- c) Difusión de los fondos del Museo.

8. El crédito disponible para las subvenciones a los museos andaluces se repartirá proporcionalmente entre estas líneas de actuación, en función de la cantidad total solicitada para cada línea.

9. Dentro de cada línea de actuación se dará carácter preferente a las solicitudes destinadas a:

1. Equipamiento de investigación y documentación: Se priorizarán las inversiones destinadas a la elaboración de inventario y catálogo frente a las destinadas a la adquisición de material de investigación.

2. Equipamiento y actividades de conservación: Se valorarán los proyectos en el siguiente orden de preferencia: a) Medidas de seguridad, b) Equipos de iluminación, c) Mobiliario para las salas de exposición y almacén, d) Climatización y e) Restauración de fondos.

3. Difusión: Serán preferentes las actividades, equipos y actuaciones destinadas a la difusión que no devengan beneficio económico.

10. Las solicitudes deberán ir acompañadas de toda la documentación a la que se hace referencia en el Anexo I: Modelo de Solicitud, acompañada del original o copia compulsada de los documentos que se relacionan a continuación, cumplimentados, en su caso, en los anexos reseñados:

a) Documento acreditativo de la personalidad del destinatario mediante:

- DNI del representante del organismo titular del Museo.
- CIF de la persona jurídica titular del Museo.